



RESOLUCIÓN MOTIVADA 64/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 0052-RNPN-2019 presentada por [REDACTED]

[REDACTED] recibida mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes, solicitando la siguiente información: ¿cuántas personas con discapacidad han solicitado sus servicios? de ellas, ¿Cuántas son mujeres? ¿Cuántas son hombres? ¿ qué tipo de discapacidad, se registró? ¿Cual es la forma de identificar la discapacidad de la persona que atienden? Le preguntan a la persona o la observan y así la registran? ¿ En que rubro de datos del formato que llevan de registro, plasman la discapacidad? en el rubro de señales especiales? ¿Cuál es la forma de atención a personas con discapacidad, a efecto de garantizar su dignidad y servicio de calidad? (sic). Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del Sistema de Gestión de Solicitudes, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la ley. Particularmente se advierte que no se cuenta con la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II. La falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de esta servidora de analizar el fondo de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación de conformidad a los artículos 66 de la ley de Acceso a la Información Pública, así como de los precitados artículos de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información Interina del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

1. **PREVENIR** a la solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: Agregar formulario o escrito que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicha observación deberá ser subsanada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso



de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para re iniciar el trámite.

2. **Notifíquese**, la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Licda. Teresa del Carmen Hernández Henríquez
Oficial de Información Interina RNPN

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.